



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por las accionadas MUNICIPIO DE MEDELLÍN y el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Con fundamento en la documentación allegada por la parte accionante en el curso de la presente actuación constitucional, considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN, por asistirle interés jurídico directo en el asunto que aquí se debate.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, de los informes de las accionadas y de los anexos aportados por el actor, **para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional**, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN, explicará en el informe de manera amplia y razonada, cómo están operando en la actualidad los

templos católicos, bajo qué directrices y protocolos de bioseguridad, en caso de haber impartido instrucciones documentadas a las parroquias, se servirán remitirlas e informarán si han emprendido acciones antes las autoridades locales y gubernamentales, pretendiendo que, se permita el acceso libre a los templos todos los días inclusive fines de semana (sábados y domingos) como una excepción a las medidas de restricción, con los protocolos sanitarios.

Líbrese los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.